



Resolución Presidencial

Nº 040-2025-UNAB

Página 1 de 6

Barranca, 21 de mayo de 2025.

VISTO:

El Exp. N° 1386-2025 de la Presidencia, INFORME N° 152-2025-UNAB-CO/P-DGA, MEMORANDUM N° 444-2025-UNAB-CO/P-DGA, MEMORANDUM N° 442-2025-UNAB-CO/P-DGA, INFORME N° 255-2025-UNAB-UEI, OPINIÓN LEGAL N° 0102-2025-OAJ/UNAB, INFORME N° 241-2025-UNAB-UEI y la CARTA N° 018-2025-CL-UNAB;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo IV del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 4° del Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca- UNAB;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, de fecha 20 de noviembre de 2023, en su artículo 2°. - Se designa a la señora CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA, en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 062-2024-MINEDU, de fecha 11 de junio de 2024, en su artículo 2° se designa al señor OLGIER ALEJANDRINO ORTEGA ACHATA, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, a la señora NOEMI LEON ROQUE, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

El Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) señala lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con





Resolución Presidencial

Nº 040-2025-UNAB

Página 2 de 6



los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 **El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda.** Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. del presente artículo.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

Asimismo, el Artículo 157 y 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), establece lo siguiente:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, **el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.** El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 **En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.** En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Artículo 158° Ampliación del Plazo Contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no





Resolución Presidencial

Nº 040-2025-UNAB

Página 3 de 6

existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

En ese mismo sentido, el Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), establece lo siguiente:

Artículo 160. Modificaciones al Contrato

161.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.**
- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- Certificación presupuestal; y**
- La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.**

De igual manera el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), establece lo siguiente:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)

Que, mediante Informe Nº 241-2025-UNAB-UEI, de fecha 19 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, señala que, habiéndose realizado el análisis al expediente presentado mediante CARTA Nº 018-2025-CL-UNAB y CARTA Nº 133-2025/AGM/CONSULTORÍA con la CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA Nº01 DE PARTE DE LA SUPERVISIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE POR EL PROYECTISTA, esta Unidad Ejecutora de Inversiones encuentra CONFORME el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA Nº01, por lo que,





Resolución Presidencial

Nº 040-2025-UNAB



SOLICITA A SU DEPACHO EMITIR OPINIÓN TÉCNICA LEGAL SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, a fin de continuar con los trámites correspondientes de aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01, mediante acto resolutorio, el cual asciende a la suma de S/ 43,335.84 (Cuarenta y Tres Mil Trecientos Treinta y Cinco con 84/100 Soles), con un plazo de ejecución de 10 días calendario y con una incidencia del 0.24% del CONTRATO N°013-2024- UNAB de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca del distrito de Supe Puerto – provincia de Barranca – departamento de Lima", con CÓDIGO ÚNICO N° 2572209;



Que, mediante Opinión Legal N° 00102-2025-OAJ/UNAB, de fecha 16 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: VIABLE el Adicional de Obra N° 01 del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca del distrito de Supe Puerto – provincia de Barranca – departamento de Lima" con CUI N° 2572209, el cual asciende a la suma de S/ 43,335.84 (Cuarenta y tres mil trescientos treinta y cinco con 84/100 Soles), con un plazo de ejecución de 10 días calendarios y con una incidencia del 0.24% del Contrato N°013-2024- UNAB , bajo los lineamientos de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Informe N° 255-2025-UNAB-UEI, de fecha 19 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, señala que, habiéndose realizado el análisis al expediente presentado mediante CARTA N° 018-2025-CL-UNAB y CARTA N°133-2025/AGM/CONSULTORÍA con la CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°01 DE PARTE DE LA SUPERVISIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE POR EL PROYECTISTA, esta Unidad Ejecutora de Inversiones encuentra CONFORME el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°01, por lo que se recomienda que, a través de su despacho, se gestionen los trámites correspondientes para la emisión del acto resolutorio de aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01, el cual asciende a la suma de S/ 43,335.84 (Cuarenta y Tres Mil Trecientos Treinta y Cinco con 84/100 Soles), con un plazo de ejecución de 10 días calendario y con una incidencia del 0.24% del CONTRATO N°013-2024-UNAB de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca del distrito de Supe Puerto – provincia de Barranca – departamento de Lima", con CÓDIGO ÚNICO N° 2572209, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE PRESUPUESTO	
Descripción	Monto
Costo Directo	30,199.02
Gastos Generales (11.76651%)	3,553.37
Utilidad (9.84436%)	2,972.90
Sub Total	36,725.29
IGV (18%)	6,610.55
COSTO DE EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01	43,335.84
PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO AL PRESUPUESTO CONTRACTUAL	0.24%

Que, mediante Informe N° 0927-2025-UNAB/DGA/UA, de fecha 21 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite informe respecto al Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 013-2024-UNAB de la Obra denominada: "Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca del distrito de Supe Puerto – provincia de Barranca – departamento de Lima", con Código Unico N° 2572209, concluyendo que, considerando la opinión técnica de la Unidad Ejecutora de Inversiones en su condición de área usuaria y área técnica corresponde a la Unidad de Abastecimiento verificar lo concerniente al acto contractual y en observancia a las normas vinculantes a las contrataciones públicas; en ese sentido, es necesario que su despacho, gestione la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 43,335.84 (Cuarenta y tres mil trescientos treinta y cinco con 84/100 soles) para el Adicional de Obra. Finalmente, debe emitirse la aprobación del Adicional de Obra, mediante acto resolutorio, según lo solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones;



Resolución Presidencial

Nº 040-2025-UNAB

Página 5 de 6

Que, mediante Informe N°0540-2025/UPPM, de fecha 21 de mayo de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que conforme a la información contrastada en los reportes de gastos del Sistema Integrado de Administración Financiera, se ha verificado que, la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca del distrito de Supe Puerto – provincia de Barranca – departamento de Lima", con Código Único N° 2572209, cuenta con el siguiente crédito presupuestal para el ejercicio 2025:



- Centro de costo : 06.01.03 UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
- Fuente de Financiamiento : 1. Recursos Ordinarios
- Meta Ptal (Sec. Func.) : 0002
- Clasificador : 2. 6.2 2 .22
- Monto total S/ 43,336.00

Que, mediante INFORME N° 152-2025-UNAB-CO/P-DGA, de fecha 21 de mayo de 2025, la Dirección General de Administración, en atención al INFORME N° 540-2025-UNAB/UPPM, suscrito por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita:

1. Aprobar el Adicional de obra N° 01 del Contrato N° 013-2024-UNAB correspondiente a la Ejecución de obra denominada: "Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Supe Puerto – provincia de Barranca – departamento de Lima" con CUI N° 2572209, por el importe de S/ 43,335.84 (Cuarenta y Tres Mil Trecientos Treinta y Cinco con 84/100 Soles), con un plazo de ejecución de 10 días calendarios y con una incidencia del 0.24% del referido Contrato, bajo los lineamientos de la Ley de Contrataciones con el Estado.
2. Autorizar la elaboración de la adenda del Adicional de obra N° 01 del Contrato N° 013-024-UNAB correspondiente a la Ejecución de obra denominada: "Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca del distrito de Supe Puerto – provincia de Barranca – departamento de Lima" con CUI N° 2572209.



Que, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220- Ley Universitaria, Ley N° 29553- Ley que crea la UNAB, Estatuto de la UNAB, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que Aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, que modifica los subnumerales 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 del numeral 6.1, los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4, los subnumerales 6.4.5.1 y 6.4.5.2 del numeral 6.4.5 y el Anexo N° 3 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; Resolución Viceministerial N° 53-2023-MINEDU, que Incorpora el numeral 7.7 al numeral VII. Disposiciones Complementarias, Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, que Designa a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca y la Resolución Viceministerial N° 062-2024-MINEDU que designa a los Vicepresidentes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Adicional de obra N° 01 del Contrato N° 013-2024-UNAB correspondiente a la Ejecución de obra denominada: "Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca del distrito de Supe Puerto – provincia de Barranca – departamento de Lima" con CUI N° 2572209, por el importe de S/ 43,335.84 (Cuarenta y Tres Mil Trecientos Treinta y Cinco con 84/100 Soles), con un plazo de ejecución de 10 días calendarios y con una incidencia del 0.24% del referido Contrato, bajo los lineamientos de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO 2. AUTORIZAR la elaboración de la adenda del Adicional de obra N° 01 del Contrato N° 013-024-UNAB correspondiente a la Ejecución de obra denominada: "Mejoramiento del servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria de la escuela profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de



Resolución Presidencial

Nº 040-2025-UNAB

Página 6 de 6

Barranca del distrito de Barranca del distrito de Supe Puerto – provincia de Barranca – departamento de Lima” con CUI N° 2572209.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y Portal de Transparencia Estándar.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y a los interesados, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
Cecilia H. E. Aliaga Herrera
Dra. Cecilia H. E. Aliaga Herrera
Presidenta de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
José Luis Servelón Bellido
Abg. José Luis Servelón Bellido
Secretario General